

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2024/1897** *Aprobación de modificación de varios artículos del Acuerdo de Personal Funcionario 2022/2024 del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

#### Anuncio

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### Hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 18 de abril de 2024, se aprobó el punto tercero, la aprobación de la modificación de varios artículos del Acuerdo de Personal Funcionario 2022-2024, siendo estos los siguientes:

*1. Propuesta de modificación de los artículos 22 “Prestaciones Sociales Extraordinarias y Fondo Asistencial” y artículo 26 “Ayuda por estudios” del Acuerdo para el Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Se propone la aprobación del siguiente texto que modifica el actualmente en vigor, art. 22. “Prestaciones Sociales Extraordinarias y Fondo Asistencial” del vigente acuerdo:

“En el caso de hijas e hijos mayores y menores de 25 años sin ingresos económicos: certificado de desempleo, certificado de no cobrar prestaciones y certificado de no cobrar pensiones.”

Se propone la aprobación del siguiente texto que modifica el actualmente en vigor, art. 26, apartado 1.3. “Ayuda por Estudios” del vigente acuerdo:

“Ciclos formativos de Grado Superior: hasta 198 € para libros y 50% de la matrícula, siempre y cuando acredite el haber superado el 80% de los créditos matriculados con un máximo de 400 €.”

Se propone la aprobación del siguiente texto que modifica el actualmente en vigor, art. 26, apartado 1.6. “Ayuda por Estudios” del vigente acuerdo:

“Como norma, salvo acuerdo de la Mesa General de Negociación en otro sentido, el plazo de presentación de solicitudes será en el último trimestre del año coincidiendo con el inicio del curso escolar, pudiendo presentarse asimismo hasta el 31 de enero del año siguiente, salvo en el caso de los Máster, que al no coincidir con el calendario escolar, se presentarán al finalizar el mismo.”

Se propone la aprobación del siguiente texto que modifica el actualmente en vigor, art. 26,

apartado 2.3. “Ayuda por Estudios” del vigente acuerdo:

“Como norma, salvo acuerdo de la Mesa General de Negociación en otro sentido, el plazo de presentación de solicitudes será el último trimestre del año coincidiendo con el inicio del curso escolar, pudiendo presentarse asimismo hasta el 31 de enero del año siguiente, salvo en el caso de los Máster, que al no coincidir con el calendario escolar, se presentarán al finalizar el mismo.”

*2. Propuesta de modificación del artículo 34 “Asistencia Jurídica” del Acuerdo para el Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Se propone la aprobación del siguiente texto que modifica el artículo 34 del Acuerdo para el Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

“La Corporación garantizará, previa solicitud y autorización expresa, la Asistencia Jurídica del personal cuando se produzca una demanda como consecuencia de la prestación de sus servicios, así como en los casos en que se deba efectuar denuncia en el ejercicio de sus funciones.”

*3. Propuesta de modificación y fusión de los artículos 43 “Complementos o gratificaciones de los empleados/as públicos” y 44 “Horas Extraordinarias” del vigente Acuerdo del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Se propone la aprobación del siguiente texto que modifica y fusiona los actualmente en vigor, art. 43 “Complementos o gratificaciones de los empleados/as públicos” y 44 “Horas Extraordinarias” del vigente acuerdo, bajo un solo artículo 43 bajo la denominación de “Gratificaciones de los funcionarios municipales, suprimiendo el vigente artículo 44.

“Queda prohibida la realización de servicios extraordinarios habituales, no obstante podrán realizarse siempre que se encuentren debidamente justificados, las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Asimismo se podrán llevar a cabo para prevenir o reparar siniestros u otros daños y necesidades extraordinarias y urgentes (catástrofes naturales, incendios, inundaciones, riesgos para la vida de las personas y bienes y en general actuaciones de esta naturaleza. Dentro de “necesidad extraordinaria y urgente” se podrá considerar un déficit de personal sobrevenido y justificado, como bajas médicas, siniestros o similares). La modificación de la jornada normal de trabajo tendrá la consideración de servicios extraordinarios cuando esta modificación se realice de forma excepcional.

Los servicios extraordinarios serán siempre voluntarios y rotativos, y siempre se cubrirán atendiendo al organigrama funcional del servicio. El funcionario que realice servicios extraordinarios, debidamente autorizados, los compensará, como regla general, en tiempo libre en la forma establecida en el párrafo siguiente. No obstante, si por la naturaleza del servicio, como pueden ser, entre otros, los servicios especiales (policía local, bomberos) o por cualquier otra circunstancia organizativa de cualquier otro servicio, debidamente justificada, y previa autorización de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente en materia de Recursos Humanos, no se pudiera llevar a cabo la compensación en tiempo libre, se procederá a su pago, siguiendo la referencia de los valores fijados para las horas

extraordinarias o por razones justificadas, en las cantidades que puedan venir recogidas en el presente texto y/o los acuerdos de servicios o propuestas correspondientes, en base a trabajos expresamente encomendados, de acuerdo a la duración y características del servicio extraordinario a prestar y las limitaciones económicas y presupuestarias. En todos los casos el trabajador conocerá previamente si los servicios extraordinarios serán abonados o compensados.

La realización de servicios extraordinarios en los que se produzca la compensación horaria se computarán, atendiendo a la siguiente fórmula temporal:

- . Por cada hora extra trabajada que no sea festiva o nocturna: 1 hora y media.
- . Por cada hora extra trabajada que sea festiva o nocturna: 2 horas.
- . Por cada hora extra trabajada que sea festiva y nocturna: 2 horas y media.

La compensación en tiempo se realizará siempre dentro de los tres meses siguientes a la realización de los trabajos.

Las gratificaciones se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, a estos efectos se fija el valor hora de acuerdo a la siguiente fórmula:

Salario Base Anual + Complemento Destino Anual + Complemento Específico Anual dividido todo ello entre el número de horas efectivas de la jornada laboral anual (Calendario Laboral Anual).

El resultado obtenido se verá incrementado de la siguiente forma:

- 75% en días laborables.
- 100% en días festivos o nocturnos.
- 125% en días festivos y nocturnos.

Los excesos de jornada establecidos en el Acuerdo de Servicios del área de bomberos, para cubrir los servicios mínimos establecidos, se abonarán con las cantidades precio/hora que específicamente figuran en el citado documento.”

Quienes estén afectados por el presente Acuerdo y realicen trabajos extraordinarios en Romería, percibirán las siguientes gratificaciones:

#### Policía Local Romería

- Agente (sábado y domingo Andújar): 550,34 €.
- Oficial (sábado y domingo Andújar): 597,90 €.
- Agente (sábado y domingo Santuario): 940,64 €.
- Oficial (sábado y domingo Santuario): 1.021,73 €.
- Subinspector (sábado y domingo Santuario): 1.1148,23 €.
- Inspector Jefe (sábado y domingo Santuario). 1.948,32 €.
- Agente (lunes): 162,02 €.

#### Bomberos Romería

- Bombero-Conductor (Santuario): 1.407,72 €.

- Jefe Dotación Bombero - Conductor (Santuario): 1.458,72 €.
- Oficial Jefe (Santuario): 1.948,32 €.
- Jefe Operativo Festejos: 754,64 €

Estas cantidades se verán incrementadas para el año 2025 en un 2%.

De forma anual, a partir del año 2026, se pactará con la representación social la modificación de los importes establecidos en el párrafo anterior, pudiendo ser compensados los citados servicios extraordinarios a elección del trabajador.

Además de la gratificación propuesta, los funcionarios que no les corresponda, por su turno, trabajar durante los días de romería se les compensará con un día de descanso por cada uno de los trabajados.

Los funcionarios del cuerpo de bomberos, que para cubrir los servicios mínimos establecidos de tres efectivos por turno, realicen de forma efectiva una ampliación de su jornada anual ordinaria, que se encuentra cuantificada en doce guardias de 24 horas cada una por cada trabajador, percibirán una compensación económica de 26 €/hora para los bomberos y 28 €/hora para los Jefes de Dotación.

El personal municipal que sea requerido judicialmente fuera de su jornada de trabajo, por motivos laborales, ya sea para prestar declaración, práctica de diligencias o asistencia a juicio oral, será retribuido con 50 € o 25 €, según las siguientes situaciones:

- Para la asistencia a juicios en Jaén, con domicilio en Andújar o localidad distinta a Jaén, se percibirá una gratificación de 50 € por su asistencia fuera de servicio, teniendo derecho a que se le facilite medio de transporte o el abono de kilometraje o cheque de combustible si pone a su disposición su vehículo particular.
- Para la asistencia a juicios en Andújar, con domicilio en Jaén o localidad distinta a Andújar, se percibirá una gratificación de 50 € por asistencia fuera de servicio, sin derecho a que se le facilite medio de transporte o el abono del kilometraje o cheque de combustible.
- Para la asistencia a juicios en Jaén, con domicilio en Jaén o su término municipal, se percibirá una gratificación de 25 € por su asistencia fuera de servicio, sin derecho a que se le facilite medio de transporte o el abono de kilometraje o cheque combustible.

La percepción de estas cantidades compensa el exceso de horas de servicio y como consecuencia el tiempo de horas de descanso que pudieran corresponderle, no teniendo tal compensación si el juicio en Jaén o Andújar tiene lugar cuando se encuentra de servicio el funcionario.

Para recibir esta asignación se adjuntarán las correspondientes citaciones o recibos de asistencia a las mismas, o en su defecto informe del/a Jefe/a del servicio.

El personal municipal que realice las funciones de Guardia de Gala con motivo de los eventos planificados por el Ayuntamiento percibirá una gratificación de 186,00 € por cada uno de ellos.

A quienes el objeto de su contrato no sea trabajar en domingo y festivo, y que la realización

de su jornada de trabajo coincida en domingo, se le abonará la cantidad de 50 € y si la misma se realiza en día festivo al abono de dicha cantidad se le añadirá un día de descanso. Aquellos puestos y servicios que venían percibiendo retribuciones por estos conceptos verán incrementadas las mismas en relación con la subida salarial anual fijada en este Acuerdo o en la legislación vigente que le sea de aplicación.

Quienes realicen su jornada laboral entre las 22:00 y 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación de 50 € por noche trabajada o la parte proporcional por hora nocturna trabajada. Estas retribuciones, se verán incrementadas en relación con la subida salarial anual fijada en este Acuerdo o en la legislación vigente que le sea de aplicación.

Los complementos retributivos de noches, festivos y domingos previstos en este artículo se aplicarán siempre que se excedan por exceso los límites fijados en el documento de Valoración de Puestos de Trabajo.

Con carácter general el procedimiento para la aprobación de cualquier gratificación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local será el siguiente:

1. El Pleno de la Corporación determinará en el Presupuesto Municipal la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el art. 7.2 c) del Real Decreto 861/1986.
2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en el Ley 7/1985, de 2 de abril.
3. El procedimiento y criterios para la asignación individual de gratificaciones, por parte del Alcalde, será el siguiente:
  - 3.1. Informe técnico de necesidad que contará con el visto bueno del Sr. Alcalde indicando el interés general de la encomienda de trabajos, urgencia y/o necesidad para la efectiva y eficaz prestación de los servicios públicos.
  - 3.2. Los trabajos se realizarán siempre fuera de la jornada laboral ordinaria y normal.
  - 3.3. La propuesta técnica deberá contener una estimación temporal/horaria para la realización de los trabajos, así como en su caso, si procede, una propuesta económica.
  - 3.4. Propuesta a la Mesa General de Negociación para su conocimiento y aprobación si procede.
  - 3.5. Una vez realizados los trabajos informe de evaluación y conformidad mediante informe preceptivo del Jefe de Servicio, inicio del Expediente Económico que proceda para su fiscalización y abono.”

Andújar, 2 de mayo de 2024.- El Alcalde, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.